

4808056

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0565/2025

La Paz, 05 de septiembre de 2025

VISTOS:

El informe **INF DRE UPTC 0396/2025** de 04/09/2025, con relación al Precio del Biodiesel como aditivo de origen vegetal nacional para su mezcla con Diésel Oil Base, en aplicación a la Resolución Ministerial N° 129-2025 de 04/09/2025; el Informe Legal **INF-DJ-UGJN 0827/2025** de 05/09/2025, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*".

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), establece entre las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH), además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo 2005, de Hidrocarburos en su Artículo 9 dispone que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera.

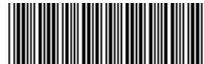
Que la Ley N° 3058, en su Artículo 10, inciso d), establece como principio general del régimen de los hidrocarburos el de Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, que tiene por objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Parágrafo I, Artículo 7 de la Ley N° 1098, señala que: "*La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos*", y su "Numeral 2. Precio del Biodiesel, establece:

- a) *Para el primer periodo, el cálculo del precio deberá contemplar entre los factores pertinentes: Las inversiones necesarias realizadas para el inicio del proceso de producción del biodiesel a partir de los productos o subproductos industriales correspondientes.*
- b) *Para el periodo posterior, se establecerá un nuevo precio que se actualizará en función al precio del combustible resultante de la mezcla del Biodiesel con Diésel Oil*".

Que los incisos c) y k), Artículo 50 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, que aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo, disponen como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, entre otros: c) Normar en el marco de su competencia, la ejecución de la política energética del país; Establecer políticas y estrategias, que garanticen el abastecimiento de hidrocarburos y energía para el consumo interno.



4808056

Que la Resolución Ministerial N° 055-2024 de 13 de mayo de 2024 (RM N° 055-2024), del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, que resuelve: “*Aprobar la Metodología para la determinación del precio del Biodiesel, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Diésel Oíl Base, en el marco de lo establecido en el inciso a), del numeral 2 del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018 y la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5135 de 13 de marzo de 2024; que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial*”.

Que la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0389/2024 de la ANH, publicada en un medio de prensa en fecha 6 de septiembre de 2024, que, en cumplimiento a la Metodología aprobada por la RM N° 055-2024, determinó el precio del Biodiesel de 9,03 Bs/Lt, y que en su Resuelve Segundo establece: “*El precio a ser aplicado conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia de un (1) año, a partir de la publicación de la presente Resolución.*”

Que la Resolución Ministerial N° 129-2025 de 04 de septiembre de 2025 (RM N° 129-2025), que tiene por objeto modificar la Metodología para la determinación del Precio del Biodiesel, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Diésel Oíl Base, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 055-2024, de 13 de mayo de 2024.

Que, el Informe **INF-DRE-UPTC 0396/2025** de 04/09/2025, concluye: “*Considerando que el parágrafo II de la RM N° 129-2025 faculta a que la ANH, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en la normativa vigente, emita las medidas regulatorias necesarias para el cumplimiento de la citada Resolución Ministerial, se considera necesario que la ANH mantenga vigente el precio de Biodiesel aprobado mediante la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0389/2024, hasta su próxima actualización en el marco de la Resolución Ministerial N° 055-2024 modificada mediante Resolución Ministerial N° 129-2025 de 04 de septiembre de 2025.*”

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 0827/2025** de 05/09/2025, concluye que conforme el análisis realizado a través del Informe **INF-DRE-UPTC 0396/2025** guardan concordancia con las disposiciones vigentes al no existir óbice legal, se recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa para la fijación del precio del Biodiesel, como Aditivo de Origen vegetal nacional para su mezcla con Diésel Oíl base, en aplicación a la Resolución Ministerial N° 129-2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 31541 de 20/08/2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

ÚNICO.- Se modifica la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0389/2024 de 31 de julio de 2024, con el siguiente texto:

“**SEGUNDO.-** *El precio a ser aplicado conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta su próxima actualización en el marco de la Resolución Ministerial N° 055-2024, modificada mediante Resolución Ministerial N° 129-2025 de 04 de septiembre de 2025.*”

Regístrate, publíquese y archívese.

Es Conforme,

FDO. ING. JOEL ANTONIO CALLAU JUSTINIANO.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.